RECURSO DE REPOSICION

Cooperativa Futuro <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Mié 24/02/2021 14:10

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (186 KB)

recurso de reposicion caso armando rivera .pdf;

Demandado: ARMANDO RIVERA SÁNCHEZ - 16.241.238
Radicado: 2020-00214

Buen día:
Mediante el presente correo electrónico, se adjunta recurso de reposición con el fin de que sea resuelto a la brevedad posible.
Gracias por la atención prestada

Atentamente,

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
Representante Legal Coop. Construfuturo.
Móvil:
+57 315 - 314 40 84 **WhatsApp**
+57 311 - 740 97 57 **WhatsApp**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COONSTRUFUTURO
DDO. ARMANDO RIVERA SANCHEZ CC. 16241238
RAD. 2020-00214-00

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.762.070** expedida en Cali en calidad de Representante Legal de **COONSTRUFUTURO** Con NIT **900.626.638-0**. Empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, mediante el presente documento interpongo recurso de reposición en contra de la providencia Auto Interlocutorio No.310 publicada por su despacho el día 23 de febrero del 2021.

PETICIÓN ESPECIAL.

1. Reponer para revocar la providencia Auto Interlocutorio No.310 en su tercera decisión, parte resolutiva y, en consecuencia, resolver no conceder el traslado de las excepciones por haberlas aportado fuera de términos y por el contrario dictar sentencia condenatoria en contra del aquí demandado, en favor del demandante.

2. Se de el efectivo traslado de las excepciones de merito propuestas por el demandado, toda ves que no fueron cargadas en la página de la rama judicial y se está a la espera de aquel documento.

ARGUMENTOS.

1. Señor juez, contra el señor **ARMANDO RIVERA SANCHEZ** se instauro demanda ejecutiva en octubre del 2020 con el fin de adelantar la ejecución de una obligación quirografaria que el aquí demandado tiene pendiente con este demandante.

2. Fruto de esa demanda, el mismo demandado **RIVERA SANCHEZ,** a través de su entonces apoderado **Dr. JOSE ALBERTO ZULETA CARMONA** escribió correo electrónico al juzgado informando de su apoderado y solicitando las respectivas copias del proceso para ejercer su defensa.

3. A raíz de aquella comunicación enviada por el demandado y su apoderado, este despacho resolvió en su providencia **Auto Interlocutorio 083 del 18 de enero del**

2021 reconocer personería para actuar al Dr. **ZULETA CARMONA** a favor de su apoderado, también resolvió tener por notificado por **conducta concluyente** al demando y de paso se resolvió enviar las copias del traslado al correo señalado, e decir, se entendía que a partir de aquella decisión de tener por notificado el demandado, este tendría 10 días para interponer excepciones de mérito y 3 días para excepciones previas de acuerdo al artículo 442 del Código General del Proceso o también

4. Sin embargo, el demandado a través de su apoderado no lo hizo, dejo pasar el tiempo, y él por el contrario días después revoco el poder de su abogado y designo a una nueva abogada, la **Dra. MARÍA LOREN MORILLO CORONADO**.

5. En virtud de lo anterior su despacho decidió a través del **Auto Interlocutorio No.310** concediéndole personería a la nueva abogada y ordenando correr traslado de las excepciones de mérito, (de las cuales se debe resaltar no se enviaron realmente al aquí demandante), sin embargo, extraña tal situación particular, pues se está corriendo traslado de unas excepciones de mérito que a la vista se observan como interpuestas fuera de términos, esto es porque desde que se tuvo como notificado por conducta concluyente al demandado han pasado más de 20 días hábiles.

6. La sorpresa de que habla este demandado no es menos que algo normal, a razón de permitirle a la contraparte proponer excepciones sin dejar soporte alguno que indique cuando las radico, si fueron dentro del termino de los 10 días que inicialmente se le concedió o por el contrario se afirme como es este el caso, que se hayan interpuesto fuera de términos, en cuyo caso su despacho está llamando legalmente a glosarlas al expediente sin consideración alguna y ni siquiera hacer traslado de estas, por haber sido radicadas fuera de los términos de la ley.

Por los argumentos aquí expuesto se reitera la petición inicial, se reponga y se revoque la providencia aquí atacada y de paso se ordene seguir adelante con la ejecución, o en su defecto, se corra efectivo traslado de las excepciones de merito propuestas por el demandante, toda ves que no fueron cargadas en la pagina de la rama judicial como debiera ser.

Cordialmente

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
CC. 16.762.070 Cali
Rep. Legal Coonstrufuturo